



EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: A los **Herederos del señor RICARDO MANZUR; JUAN ISAAC NADER, NEYLA ESCAF DE MANZUR, JOSE ALBERTO ESCAF NADER, MUNIR MANZUR ESCAF, ALFREDO MANZUR ESCAF, e IVETTE MANZUR ESCAF**, a los señores **SOCIEDAD ESCAF NADER Y CIA S en C., ANTONIO FERNANDO CASTILLO, y FUNDACION SOCIAL SIEMPRE CONTIGO**, y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00367-2023 (08- 001- 22- 13- 000- 2023- 00367- 00)**, donde aparece como **Accionante la señora ARLEYDIS JULIETH SALAS MARTINEZ** quien dice representar legalmente al **INSTITUTO MIXTO LAS MORAS**, y como **Accionado el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**, la providencia de **28 de junio del 2023**, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por la señora **ARLEYDIS JULIETH SALAS MARTINEZ** quien dice representar legalmente al **INSTITUTO MIXTO LAS MORAS** contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD** representado por el doctor **GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso dentro del trámite del proceso Reivindicatorio radicado bajo el No. 08-758-31-12-001-2013-00304-00 que cursa en el referido juzgado, debiendo la actora acreditar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, que funde en la actualidad como representante legal de dicha institución educativa y que se encuentra facultada para actuar en este procedimiento constitucional en tal calidad atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

2.- Vincular al trámite tutelar **(1)** a los señores **RICARDO JOSE MANZUR ESCAF, ISAAC NADER JUAN, NEYLA ESCAF DE MANZUR**, y a la **Sociedad ESCAF NADER Y COMPAÑÍA S. en C.** en calidad de demandantes dentro del proceso Reivindicatorio radicado bajo el No. 08-758-31-12-001-2013-00304-00, **(2)** al señor **ANTONIO FERNANDO CASTILLO** y a la **FUNDACION SOCIAL SIEMPRE CONTIGO** en calidad de demandados dentro del proceso comentado, **(3)** **MUNICIPIO DE SOLEDAD** representado por el doctor **RODOLFO UCROS ROSALES** y **(4)** a todas las personas que les asista interés en las resultados de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Reivindicatorio en mención del cual se deprecian la vulneración del derecho fundamental invocado. para lo cual se le requiere al Juzgado accionado para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de los intervinientes en el asunto criticado.

3.- Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer; y al señor Alcalde Municipal de



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

Soledad que rinda informe a esta Sala, indicando cuales gestiones ha realizado para dar cumplimiento a la providencia del 22 de septiembre de 2022 emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, dentro del proceso Reivindicatorio Rad. No.08-758-31-12-001-2013-00304-00 adelantado por el señor RICARDO MANZUR ESCAF contra la FUNDACIÓN SIEMPRE CONTIGO.

4.- Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Reivindicatorio radicado bajo el No. 08-758-31-12-001-2013-00304-00.

5.- No decretar la medida provisional solicitada de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.

6.-Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

7.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. –

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
SECRETARI -SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

JUNIO 30 DEL 2023